

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintitrés (23) de agosto
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-1040

El Juzgado ADMITE la presente demanda DE MINIMA CUANTIA ABREVIADA de Restitución de mueble Arrendado, impetrada por el FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, entidad legalmente constituida con Nit. 899.999.284-4, con domicilio principal Bogotá D.C., en contra de ALBA YINETH TRUJILLO VERJAN, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1094879634, Art. 385 Código General del Proceso

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de diez días.

Téngase en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 384 del Código General del Proceso, la demandada no será escuchada hasta tanto demuestre que ha consignado el valor total de lo adeudado.

Notifíquese personalmente al demandado conforme a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso

Reconocer personería en este asunto a la sociedad GESTI S.A.S, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como profesionales del derecho inscritos en la sociedad GESTI S.A.S, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c8686d320b66cddcc1f61ca1eef09b1c327837af53d070f7b00d640981638**

Documento generado en 23/08/2022 07:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>